



Neiva, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00249
RADICADO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	YENNY OLIVA CALDERON SALDAÑA
DEMANDADO:	NILSON OLAYA FERNANDEZ

La señora YENNY OLIVA CALDERON SALDAÑA, presentó demanda pretendiendo la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO existente entre las partes.

Con auto del 11 de julio de 2023, este despacho dispuso, entre otras cosas, la admisión de la demanda, ordenándose la notificación de la parte pasiva de la Litis, para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Sin embargo, y conforme se indica en la constancia secretarial que antecede, la parte actora no ha dado cumplimiento al auto anteriormente mencionado. Además, se advierte que a la fecha no existen medidas cautelares vigentes.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: No se ordena el retiro de la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que los documentos son digitales.

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C.